

## FALLO

Debo estimar y estimo la demanda promovida por la Procuradora Sra. Romero Gutiérrez en nombre Y representación acreditada en la causa.

Debo condenar y condeno a don Juan Francisco Romero Alonso y doña Natividad Berengeno del Pino a que abone a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., la cantidad de 9.201,99 euros, intereses legales desde la fecha de esta demanda hasta esta Sentencia y desde la fecha de esta Resolución, incrementados en dos puntos hasta el completo pago, así como el abono, de las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con apercibimiento de los recursos que contra la misma proceden conforme al art. 248.4 LOPJ.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales y el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta, mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrado Juez que en la misma se expresa, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, de todo lo cual como Secretario.

Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Francisco Romero Alonso, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticuatro de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**

*EDICTO de 24 de marzo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Algeciras, dimanante del procedimiento verbal núm. 23/2005. (PD. 2399/2006).*

NIG: 1100442C20040005288.  
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 23/2005. Negociado: PE.

## E D I C T O

Juzgado: Juzgado Mixto número Siete de Algeciras.  
Juicio: Verbal-Desah. F. Pago (N) 23/2005.  
Parte demandante: Armando Saluzzo Avella.  
Parte demandada: Salvatore Barbagallo.  
Sobre: Verbal-Desah. F. Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

## S E N T E N C I A

En Algeciras, a 24 de marzo de 2006.

Vistos por mí, José Gálvez Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de los de esta ciudad, los autos de juicio declarativo verbal seguidos por desahucio por impago de rentas bajo el núm. de registro arriba expresado a instancia de don Armando Saluzzo Avella, que actuó representado por el Procurador Sr. Méndez y dirigido por el Letrado Sr. Pérez, contra don Salvatore Barbagallo en situación de rebeldía procesal, procedo a dictar la siguiente sentencia.

## FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de don Armando Saluzzo Avella contra don Salvatore Barbagallo y, en consecuencia, declaro resuelto por impago de las rentas el contrato de arrendamiento de local de negocio existente entre las partes y referente al inmueble sita en la calle San Julián, s/n, de Tarifa, condenando al demandado a desalojar la finca, dejándola expedita, vacua y libre, con apercibimiento de lanzamiento a su costa, si no lo verifica con anterioridad, en la fecha fijada en el auto de admisión a trámite de demanda previa presentación de demanda ejecutiva en tal sentido o, en su caso, en un mes, a contar desde la firmeza de la presente, si la presente resolución es recurrida y deviene firme e, igualmente a abonar al actor la suma de 7.626,36 € en concepto de rentas adeudadas al tiempo de la presente resolución y las que vaya devengando hasta la fecha del abandono del inmueble.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma procede recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que deberá prepararse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación ante este mismo Juzgado, debiendo la parte condenada acreditar tener por consignadas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Insértese la presente en el libro de Sentencias de este Juzgado llevando a las actuaciones el oportuno testimonio.

Así por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 497.2 de la LEC se expide el presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Algeciras, a veinticuatro de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 12 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Lucena, dimanante del procedimiento verbal núm. 427/2005. (PD. 2387/2006).*

NIG: 1403842C20050001424.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 427/2005. Negociado: PL.  
Sobre: Reclamación cantidad y desahucio.  
De: Doña Elvira Catalán García.  
Procurador: Sr. Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón.  
Letrado: Sr. Antonio Vicente Martínez Gómez.  
Contra: Doña Antonia López León.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal 427/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Lucena a instancia de doña Elvira Catalán García contra doña Antonia López León sobre reclamación cantidad y desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## «SENTENCIA NUM. 18/06

En Lucena, a 7 de febrero de 2006, doña Almudena Nadal Siles, Juez del Juzgado de Primera de la Instancia e Instrucción núm. Dos de esta localidad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 427/2005, promovidos a instancias de doña Elvira Catalán García, representada por el Procurador Sr. Ruiz de Castroviejo Aragón y defendida por el Letrado Sr. Martínez Gómez; contra doña Antonia López León (Consejera Delegada de "Productos Ecológicos Andalu-

ces, S.L.”), declarada en situación de rebeldía procesal, ver-  
sando el juicio sobre desahucio por falta de pago y reclamación  
de cantidad.

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por  
el Procurador Sr. Ruiz de Castroviejo Aragón, actuando en  
nombre y representación de doña Elvira Catalán García contra  
doña Antonia López León, como Consejera Delegada de la  
empresa “Productos Ecológicos Andaluces, S.L.”, debo decla-  
rar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre  
la nave industrial sita en la C/ Las Fontanillas de Lucena,  
existía entre la actora y la demandada, por falta de pago de  
las rentas vencidas y no satisfechas y, consecuentemente,  
debo condenar y condeno a la demandada a dejar la men-  
cionada nave, libre y expedita a disposición de la actora, con  
apercibimiento de que, en caso de incumplimiento se pro-  
cederá a su lanzamiento; y a pagar a la Sra. Catalán García  
la cantidad de tres mil quinientos noventa y cinco euros con  
cincuenta y seis céntimos (3.595,56 euros), más el interés  
legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda  
(21 de septiembre de 2005), incrementado en dos puntos  
a partir de esta resolución; todo ello con expresa imposición  
de las costas procesales a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles  
saber que contra la misma pueden interponer recurso de ape-  
lación en el plazo de cinco días en este Juzgado y dirigido  
a la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba; debiendo ser noti-  
ficada a la demandada a través del sistema de edictos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la  
demandada doña Antonia López León, extiendo y firmo la  
presente en Lucena a doce de junio de dos mil seis.- El/La  
Secretario Judicial.

*EDICTO de 9 de mayo de 2006, del Juzgado de  
Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puerto  
Real, dimanante del procedimiento ordinario núm.  
2/2005. (PD. 2398/2006).*

NIG: 1102841C20051000003.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 2/2005. Negociado: JP.  
Sobre: Juicio Ordinario.  
De: Don Elías Romero Avila y doña Josefa Catalán Beloso.  
Procurador: Sr. Luis Hortelano Castro y Luis Hortelano Castro.  
Letrado: Sra. María José Ruiz Trujillo y María José Ruiz Trujillo.  
Contra: Mundo Mágico Tours, S.A., y BBVA, S.A.  
Procurador: Sr. Jaime Terry Martínez.  
Letrado: Sr. Luis López de Castro Martín.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 2/2005, segui-  
do en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Puerto  
Real a instancia de Elías Romero Avila y Josefa Catalán Beloso  
contra Mundo Mágico Tours, S.A., y BBVA, S.A., se ha dictado  
la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es  
como sigue:

#### SENTENCIA

En Puerto Real, a doce de febrero de dos mil seis.

Vistos por la Sra. doña María Isabel Cejudo Dorrio, Juez  
Titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta

ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en  
este Juzgado con el núm. 2/05, a instancias de don Elías  
Romero Avila y de doña Josefa Catalán Beloso, representados  
por el Procurador don Luis Hortelano Castro y asistidos por  
la Letrada doña M.ª José Ruiz Trujillo, contra la entidad Mundo  
Mágico Tours, S.A., en rebeldía, y la entidad Banco Bilbao  
Vizcaya Argentaria (BBVA), representada por el Procurador don  
Jaime Terry Martínez, y defendida por el Letrado don Luis  
López de Castro Martín, ejercitando acción de nulidad con-  
tractual y subsidiaria de resolución.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Elías  
Romero Avila y doña Josefa Catalán Beloso, representados  
por el Procurador Sr. Hortelano Castro y asistidos por la Letrada  
Sra. Ruiz Trujillo, frente a la entidad Mundo Mágico Tours,  
S.A., en rebeldía, y frente a la entidad Banco Bilbao Vizcaya  
Argentaria, y en su consecuencia, estimando íntegramente la  
demanda, declaro nulo el contrato de trece de agosto de dos  
mil dos, suscrito entre el demandante y la entidad codeman-  
dada Mundo Mágico Tours, S.A., así como la póliza de prés-  
tamo suscrita el 21 de agosto de 2002 entre los demandantes  
y la codemandada la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria,  
condenando, asimismo, solidariamente a ambas demandadas  
a reintegrar a los demandantes las cantidades satisfechas en  
concepto de amortizaciones abonadas y hasta la ejecución  
de la presente resolución y al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución, que no es firme, a las partes  
personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe  
recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial  
de Cádiz, que se preparará por escrito ante este Juzgado en  
el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su  
notificación, limitándose a citar la resolución apelada y a mani-  
festar su voluntad de recurrir con expresión de los pronun-  
ciamientos que se impugnan.

Esta notificación se realizará en cuanto a la codemandada  
rebelde, personalmente, en la forma prevista en el art. 161  
L.E.C.n., pero si la demandada se hallare en paradero des-  
conocido, la notificación se hará por medio de edicto que  
se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en  
primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los  
demandados Mundo Mágico Tours, S.A., extiendo y firmo la  
presente en Puerto Real, a nueve de mayo de dos mil seis.

#### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

*EDICTO de 31 de mayo de 2006, del Juzgado  
de lo Mercantil núm. Uno de Sevilla, dimanante del  
procedimiento ordinario núm. 52/2005. (PD.  
2397/2006).*

NIG: 4109100C20050005762.  
Procedimiento: Juicio Ordinario 52/2005. Negociado: 2.  
Sobre: Juicio ordinario.  
De: Surast, S.A.U.

Procuradora: Sra. M.ª Isabel Cornejo Muñoz.  
Letrado: Sr. Mariano Paniagua Bertomeu.  
Contra: Agrofer, S.C.A., don Andrés Arenal Lozano, don Juan  
José García Portugal y don Manuel Sánchez Cabrera.